



MH-DGA-APC-GER-RES-0194-2025

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS.** A las trece horas con cincuenta minutos del día veintiseis de marzo del dos mil veinticinco. Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario, iniciado con resolución **RES-APC-G-0535-2022**, contra el señor **Azofeifa García Juan Antonio**, con cédula número **6-0320-0716**, a efectos de determinar la obligación tributaria Aduanera, de la mercancía decomisada por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **8776**, de fecha **6 de mayo de 2018**.

## RESULTANDO

I. Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor Azofeifa García Juan Antonio, consistió en lo siguiente: mediante actas de decomiso N° **8776**, de fecha **6 de mayo de 2018**, funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisaron de forma personal a **Azofeifa García Juan Antonio**, con cédula número **6-0320-0716**, las mercancías que se describen en la siguiente tabla y por las cuales se realiza el presente procedimiento ordinario

**Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Ordinario**

Ítem	Cantidad	Descripción de Mercadería
1	2	Centro de carga para Radio de comunicación marca Motorola
2	2	Cable de cobre para radio de comunicación marca Motorola
3	2	Mano libre para Radio de comunicación marca Motorola
4	2	Batería para Radio de comunicación marca Motorola
5	2	Clip de agarre para Radio de comunicación marca Motorola
6	1	Antena para Radio de comunicación marca Motorola
7	2	Radio de comunicación para comunicación radio frecuencia marca Motorola, modelo XTS-3000,



		número de serie 620ABW1118 y 620ABW0875, Dist. en Panamá
8	2	Riel tactic plastic picatinny para arma de fuego, Dist. en Panamá
9	1	Batería 3 voltios para mira de punto digital, marca Tian Qiu, modelo CR-2032
10	1	Manual para mira de punto digital
11	1	Esponja para mira de punto digital
12	1	Cobertor para mira de punto digital
13	1	Mira de punto digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Hawke, modelo 12134, hecho en Reino Unido, Dist. en Panamá
14	1	Esponja
15	1	Llave allen 2mm
16	1	Tornillo de ajuste
17	1	Mira telescópica digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Burris, modelo AR-332, Dist. en Panamá
18	1	Soporte picatinny para mira telescópica
19	1	Bateria 3 voltios, marca Vattnic, modelo CR-2
20	1	Esponja
21	1	Mira telescópica con ajuste digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Strikefire, número de serie ADV#171107365E, Dist. en Panamá
22	1	Soporte picatinny para mira telescópica
23	1	Bateria 3 voltios, marca Vattnic, modelo CR-2
24	1	Esponja
25	1	Mira telescópica con ajuste digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Strikefire, serie ADV#171106721E, Dist. en Panamá
26	1	Esponja
27	1	Llave allen 2mm
28	1	Mira cámara digital equipada con: GPS, wifi, lector de micro sd, grabador de video y fotografía con soporte para ranura picatinny para arma de fuego tipo fusil de asalto con ranura picatinny, marca ATN, Dist. en Panamá
29	1	Foco infrarrojo
30	2	Bateria 3 voltios, modelo CR-123A



31	1	2 cobertores para lente
32	3	Batería 3 voltios, marca TEnergy, modelo CR-123A
33	1	Binóculo digital equipado con: GPS, wifi, lector de micro sd, grabador de video y fotografía para arma de fuego tipo fusil de asalto con ranura picatinny, marca ATN, serie 01712220020, Dist en Panamá
34	3	Faja de nylon, sujetadores plásticos y metal para porta fusiles, marca Range Maxx, hecho en China, Dis ten Panamá

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito de las mercancías. (Folio 8 y 9)

II. Que de acuerdo con el informe **PCF-INF-01140-2018**, del **21 de mayo de 2018**, la Policía de Control Fiscal realizó el depósito de la mercancía de marras en las instalaciones del **Almacén Fiscal Central de Contenedores de Caldera S.A.**, código **A-167**, con el movimiento de inventario **24778805-2018**, para su custodia el día **7 de mayo de 2018**. (Folio 13 al 18)

III. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, realizada mediante Dictamen Técnico número **APC-DN-060-2022**, de fecha **16 de marzo de 2022**, se determinó:

- a) **Fecha del hecho generador: 6 de mayo de 2018.**
- b) **Tipo de cambio:** Se toma el tipo de cambio de venta de **₡569,08** (quinientos sesenta y nueve colones con ocho centavos) por dólar americano correspondiente al **6 de mayo de 2018**, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr). (Folio 19)
- c) **Procedimiento para valorar la mercancía:** Se aplicó el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, flexibilizando el artículo 3 “*Mercancía Similar*” La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, misma marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizó en lo que corresponde al estilo, el país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Teniendo que para la mercancía



en cuestión le corresponde un valor de importación de **₡761.842,84** (setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos colones con ochenta y cuatro centavos), equivalente en dólares **\$1.338,73** (mil trescientos treinta y ocho dólares con setenta y tres centavos). Se omite en el oficio la valoración de los ítems 1, 10, 11, 12, 14, 20, 24, 26, 31, 33 y 34 debido a que no hay suficiente información.

d) **Clasificación arancelaria:** que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

**Tabla 2. Clasificación Arancelaria de la Mercancía Objeto del Procedimiento Ordinario**

Ítem	Cantidad	Descripción de Mercadería	Clasificación Arancelaria	DA I %	SC %	Ley 69 46 %	Vt %
2	2	Cable de cobre para radio de comunicación marca Motorola	8544.42.10.00.10	0%	0%	0%	13%
3	2	Mano libre para Radio de comunicación marca Motorola	8518.30.00.00.90	0%	0%	1%	13%
4	2	Batería para Radio de comunicación marca Motorola	8507.60.00.00.00	0%	25%	1%	13%
5	2	Clip de agarre para Radio de comunicación marca Motorola	3926.90.99.00.90	0%	14%	1%	13%
6	1	Antena para Radio de comunicación marca Motorola	8529.10.00.00.10	0%	0%	0%	13%
7	2	Radio de comunicación para comunicación radio frecuencia marca Motorola, modelo XTS-3000, numero de serie 620ABW1118 y 620ABW0875, Dist. en Panamá	8525.60.00.00.00	0%	0%	0%	13%



8	2	Riel tactic plastic picatinny para arma de fuego, Dist. en Panamá	9305.20.90.00.00	14%	0%	1%	13%
9	1	Batería 3 voltios para mira de punto digital, marca Tian Qiu, modelo CR-2032	8507.60.00.00.00	0%	0%	1%	13%
13	1	Mira de punto digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Hawke, modelo 12134, hecho en Reino Unido, Dist. en Panamá	9013.10.10.00.00	5%	0%	1%	13%
15	1	Llave allen 2mm	8204.11.00.00.00	0%	0%	1%	13%
16	1	Tornillo de ajuste	7318.15.00.00.90	5%	0%	1%	13%
17	1	Mira telescópica digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Burris, modelo AR-332, Dist. en Panamá	9013.10.10.00.00	5%	0%	1%	13%
18	1	Soporte picatinny para mira telescópica	9013.90.00.00.00	0%	0%	1%	13%
19	1	Bateria 3 voltios, marca Vattnic, modelo CR-2	8507.60.00.00.00	0%	25%	1%	13%
21	1	Mira telescópica con ajuste digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Strikefire, numero de serie ADV#171107365E, Dist. en Panamá	9013.10.00.00.00	5%	0%	1%	13%
22	1	Soporte picatinny para mira telescópica	9013.90.00.00.00	0%	0%	1%	13%
23	1	Bateria 3 voltios, marca Vattnic, modelo CR-2	8507.60.00.00.00	0%	25%	1%	13%



25	1	Mira telescópica con ajuste digital para arma de fuego con ranura picatinny, marca Strikefire, serie ADV#171106721E, Dist. en Panamá	9013.10.10.0 0.00	5%	0%	1%	13%
27	1	Llave allen 2mm	8204.11.00. 00.00	0%	0%	1%	13%
28	1	Mira cámara digital equipada con: GPS, wifi, lector de micro sd, grabador de video y fotografía con soporte para ranura picatinny para arma de fuego tipo fusil de asalto con ranura picatinny, marca ATN, Dist. en Panamá	9013.10.10.0 0.00	5%	0%	1%	13%
29	1	Foco infrarrojo	8539.49.0 0.00.00	0%	0%	1%	13%
30	2	Batería 3 voltios, modelo CR-123 <sup>A</sup>	8507.60.0 0.00.00	0%	0%	1%	13%
32	3	Batería 3 voltios, marca TEnergy, modelo CR-123 <sup>A</sup>	8507.60.0 0.00.00	0%	25%	1%	13%

Fuente: Oficio APC-DN-060-2022. Aduana Paso Canoas.

e) Determinación de los impuestos:

**Tabla 3. Determinación de Impuestos de la Mercancía Objeto del Procedimiento Ordinario**

ITEMS	Monto DAI	Monto SC	Monto Ley 6946	Monto Ventas	Total Impuestos
2	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡4.707,28	₡4.707,28
3	₡0,00	₡0,00	₡244,93	₡3.215,94	₡3.460,88
4	₡0,00	₡853,62	₡34,14	₡559,29	₡1.447,06
5	₡0,00	₡549,73	₡39,27	₡587,03	₡1.176,03



6	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡662,12	₡662,12
7	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡28.112,55	₡28.112,55
8	₡3.530,97	₡0,00	₡252,21	₡3.770,58	₡7.553,76
9	₡0,00	₡0,00	₡85,31	₡1.120,06	₡1.205,36
13	₡3.583,38	₡0,00	₡716,68	₡9.875,79	₡14.175,84
15	₡0,00	₡0,00	₡4,87	₡63,99	₡68,86
16	₡227,13	₡0,00	₡45,43	₡625,98	₡898,54
17	₡3.583,38	₡0,00	₡716,68	₡9.875,79	₡14.175,84
18	₡0,00	₡0,00	₡11,47	₡150,56	₡162,03
19	₡0,00	₡2.132,63	₡85,31	₡1.397,30	₡3.615,23
21	₡3.583,38	₡0,00	₡716,68	₡9.875,79	₡14.175,84
22	₡0,00	₡0,00	₡11,47	₡0,00	₡11,47
23	₡0,00	₡0,00	₡85,31	₡0,00	₡85,31
25	₡3.583,38	₡0,00	₡716,68	₡0,00	₡4.300,05
27	₡0,00	₡0,00	₡4,87	₡0,00	₡4,87
28	₡3.583,38	₡0,00	₡716,68	₡0,00	₡4.300,05
29	₡0,00	₡0,00	₡22,65	₡0,00	₡22,65
30	₡0,00	₡0,00	₡255,92	₡3.360,17	₡3.616,08
32	₡0,00	₡6.397,88	₡255,92	₡4.191,89	₡10.845,69
<b>TOTA</b>	<b>₡21.675,00</b>	<b>₡9.933,86</b>	<b>₡5.022,43</b>	<b>₡82.152,12</b>	<b>₡118.783,41</b>

(Folios 104 al 116 vuelto)

IV. Que mediante resolución RES-APC-G-0535-2020, de las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario Determinativo de la Obligación Tributaria Aduanera, siendo el acto notificado el día **3 de mayo de 2022**, en la dirección otorgada por el interesado, Otorgando un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para que presente sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente. (**Folio 117 al 123**).

V. Que hasta la fecha el interesado no se ha apersonado a presentar alegaciones o pruebas.

VI. Que el día **24 de octubre de 2024**, se envía correo electrónico a la dirección [keren.montoya42.kmb@gmail.com](mailto:keren.montoya42.kmb@gmail.com) facilitado el día 3 de mayo de 2022 en el momento de la notificación indicada en el resultado anterior, con el fin de que el interesado confirmara la recepción del mensaje y autorizara dicha dirección para recibir



notificaciones del presente procedimiento, pero hasta la fecha no se obtuvo ninguna respuesta. (Folio 124)

VII. Que en este procedimiento se han respetado los términos de ley.

## CONSIDERANDO

**I. Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

**I. REGIMEN LEGAL:** Artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 197 de la Ley General de Aduanas, 520 a 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, contempla las normas generales dispuestas para el procedimiento ordinario administrativo, así mismo el artículo 198 de la LGA en concordancia con el artículo 127 CAUCA (IV) y artículo 623 de su reglamento RECAUCA (IV), establece un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto final para presentación de los Recurso de Revisión ante la Aduana o ante la Dirección General de Aduanas .

Del artículo 6 del CAUCA, y artículos 6 y 8 de la LGA se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico



aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. Instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del CAUCA, 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA), 6 a 14 de la LGA) y, otras veces, como deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que entre todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

*“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”*

Dispone en el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

*“El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.*

*El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.*

*El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de las, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.*



*El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.*

La Aduana costarricense según la legislación aduanera si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior también tiene como función la correcta percepción de tributos, así como aplicar todo sobre la normativa, convenios, acuerdos y tratados vigentes sobre materia aduanera y precisamente para lograr ese equilibrio, es que la normativa le ha dado a la autoridad aduanera esta serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar además lo establecido en los incisos a), b) y q) del Artículo 24 de la LGA que a la letra establecen:

**Artículo 24 LGA.** *“La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*

*b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...*

*q) Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean prohibidos, de acuerdo con las prescripciones legales o reglamentarias...”*

Siendo para el caso las facultades para: determinar y exigir la OTA.

II.



**III. Objeto de la Litis:** Determinar el adeudo de la obligación tributario aduanero a cargo del señor **Azofeifa García Juan Antonio**, en razón del presunto ingreso ilegal de la mercancía descrita en el **Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Ordinario** de esta resolución, sin pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso, con el fin de que sean cancelados tales impuestos y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

**IV. Hechos Probados:** De Interés para las resultas del caso, se tienen en expediente como demostrado los siguientes hechos:

- a.** Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número **8776**, de fecha **6 de mayo de 2018**, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda decomiso al señor **Azofeifa García Juan Antonio**, la mercancía descrita en el resultando primero de esta resolución, la cual ingreso al territorio nacional de forma ilegal.
- b.** Que la autoridad aduanera determinó un valor aduanero de Importación de **₡761.842,84** (setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos colones con ochenta y cuatro centavos), equivalente en dólares **\$1.338,73** (mil trescientos treinta y ocho dólares con setenta y tres centavos), y un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡118.783,41**, (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y tres colones con cuarenta y un céntimos), a razón del tipo de cambio de venta de **₡569,08** (quinientos sesenta y nueve colones con ocho centavos) por dólar americano correspondiente al **6 de mayo de 2018**, fecha del hecho generador, aplicando para la clasificación de las mercancías el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, flexibilizando el artículo 3 “Mercancía Similar”, siendo depositadas las mercancías en **Almacén Fiscal Central de Contenedores de Caldera S.A.**, código **A-167**, con el movimiento de inventario **24778805-2018**, para su custodia el día **7 de mayo de 2018**, según el resultando segundo y tercero de la presente resolución.
- c.** Que mediante resolución **RES-APC-G-0535-2020**, de las **doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós**, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario



Determinativo de la Obligación Tributaria Aduanera, siendo el acto notificado el día **3 de mayo de 2022**, en la dirección indicada por el interesado, otorgando al interesado un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegatos y pruebas pertinentes, los cuales no fueron presentados, tal como se indicó en el resultando cuarto y quinto de esta resolución.

d. Que el interesado no confirmó la recepción del correo electrónico enviado a la dirección [keren.montoya42.kmb@gmail.com](mailto:keren.montoya42.kmb@gmail.com), ni manifestó su anuencia para recibir notificaciones por esa vía, tal como se indicó en el resultando sexto de esta resolución..

**V. Hechos no probados:** Que no existen hechos que se tengan por indemostrados.

**VI. Sobre el Fondo del asunto:** Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la Ley General de Aduanas:

*“La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero.”* (Negrita agregada).

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

*“La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.*

*Dicha relación es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.*



*Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.”*

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas reza así:

*“El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley.”* (Negrita añadida)

Es importante analizar que el administrado debía cumplir con la presentación de las mercancías ante control aduanero, así como lo establece la normativa y al no hacerlo es responsable de responder por el pago de los tributos, es así que conforme a las pruebas que obra en el expediente administrativo y en análisis a la normativa que resulta aplicable en el presente asunto esta administración dio inicio al presente procedimiento ordinario determinativo de impuestos dejados de percibir por la mercancía no presentada ante la aduana, otorgando un plazo de quince días para que el interesado presentara alegatos y pruebas contra lo determinado por la aduana, en apego al procedimiento establecido en el artículos 192 al 197 de la LGA y artículos 520 al 532 del RLGA, siendo que el interesado no presentó ninguna objeción a lo determinado, quedando ratificado de manera categórica lo expuesto por esta Gerencia.

Es así que encuentra esta administración procedente dictar el acto final del procedimiento ordinario determinativo de la obligación tributaria aduanera de las mercancías descritas en Acta de Decomiso y/o Secuestro número **8776**, de fecha **6 de mayo de 2018**, las cuales se encuentran custodiadas en el **Almacén Fiscal Central de Contenedores de Caldera S.A.**, código **A-167**, con el movimiento de inventario **24778805-2018**, confirmando todos los elementos expuestos por esta administración.

**POR TANTO**



Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante la resolución N° **RES-APC-G-0535-2020**, de las **doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós**, debidamente notificada el día **3 de mayo de 2022**, contra **Azofeifa García Juan Antonio**, con cédula número **6-0320-0716**. **Segundo:** Se determina, que a la mercancía objeto del presente procedimiento ordinario le corresponde un valor de Importación de **\$1.338,73** (mil trescientos treinta y ocho dólares con setenta y tres centavos) equivalente a **₡761.842,84** (setecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos colones con ochenta y cuatro centavos), de acuerdo al tipo de cambio de **₡569,08** (quinientos sesenta y nueve colones con ocho centavos), correspondiente al día del hecho generador y que le corresponde según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la clasificación arancelaria descrita en el **Tabla N° 2 Clasificación Arancelaria de la Mercancía Objeto del Procedimiento Ordinario** de la presente resolución, con una obligación tributaria aduanera total de **₡118.783,41** (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y tres colones con cuarenta y un céntimos) desglosados de la siguiente forma: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación **₡21.675,00** (Veintiún mil seiscientos setenta y cinco colones netos); Selectivo de Consumo **₡9.933,86** (nueve mil novecientos treinta y tres colones con ochenta y seis centavos); Ley 6946 **₡5.022,43** (cinco mil veintidós colones con cuarenta y tres centavos); y por el Impuesto General Sobre la Ventas **₡82.152,12** (ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos colones con doce centavos). **TERCERO:** Notificar a **Azofeifa García Juan Antonio**, cédula número **6-0320-0716**, que se ha generado un adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por el monto total de **₡118.783,41** (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y tres colones con cuarenta y un céntimos). **CUARTO:** Se le previene al interesado que, de acuerdo con los artículos 51 del CAUCA, 227 y 228 del RECAUCA y 71 de la LGA, el adeudo tributario determinado por la suma de **₡118.783,41** (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y tres colones con cuarenta y un céntimos), de no ser cancelado, se procederá a decretar la prenda aduanera por la mercancía retenida, mediante el procedimiento que establece la LGA en su artículo 196. **QUINTO:** En aplicación del principio constitucional del debido proceso, contra la presente resolución se puede interponer, en caso de disconformidad, el Recurso de Revisión para ante la Dirección



General de Aduanas (DGA), de acuerdo con el artículo 623 del RECAUCA IV; dicho recurso deberá interponerse ante esta aduana o ante la DGA, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación. **SEXTO:** El expediente administrativo N° **APC-DN-1039-2019**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo.. **NOTIFIQUESE:** Al señor **Azofeifa García Juan Antonio**, cédula número **6-0320-0716**.

**José Joaquín Montero Zúñiga**  
**Gerente, Aduana Paso Canoas**

Elaborado por: Diego Ramírez Carranza, Funcionario Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

C.C. APC-DN-1039-2019  
Dirección, Centro de Control Integrado,  
Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.  
Tel +(506) 2539-6817  
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr